



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

**Remedios, tres de junio de dos mil veintidós
(3/06/2022)**

Providencia	Auto interlocutorio 214
Proceso	Ejecutivo de alimentos – Exoneración cuota alimentaria
Demandante	Rubiela del Socorro Toro (c.c. 32.210.722)
Demandado	Wilson Uribe Rengifo (c.c. 91.278.836)
Radicado	05.604.40.89.001 + 1995-00530-00
Decisión	DECRETA EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

En memorial presentado por el señor **WILSON URIBE RENGIFO**, c.c. **91.278.836**, a través de apoderada judicial, en calidad de padre del señor **DANIEL URIBE TORO**, c.c. **1.214.721.078**, solicita **se levante la medida cautelar** que tiene con la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Cremil; ya que de conformidad con el Acta de Conciliación Extrajudicial, llevada en el Centro de Conciliación de Arbitrajes "Conciliadores", el 13 de diciembre de 2021 y registrada con el número 003208, del 14 del mismo mes y año, en la cual su hijo **Daniel de forma voluntaria accedió a exonerarlo de la cuota alimentaria**, siendo ésta fijada mediante sentencia proferida por este despacho, el 10 de abril de 1997, respecto al 20% como cuota alimentaria definitiva del sueldo devengado, así como de sus prestaciones sociales, bonificaciones, primas legales y extralegales; subsidio familiar y demás emolumentos salariales a que tuviera derecho el demandado, como miembro activo de las Fuerzas Militares.

De otro lado, se dijo en el acta de conciliación que, el señor **Uribe Toro** en la actualidad cuenta con **28 años de edad**, según Registro Civil de Nacimiento, con serial 1827402, del 16 de marzo de 1995.

Con dicha petición, anexó los documentos que dieron veracidad al despacho con lo informado anteriormente, los cuales se relacionan a continuación:

1. Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento 1827402, de la Notaría del Círculo de Remedios, con fecha de nacimiento 28 de noviembre de 1993, hijo de **Wilson Uribe Rengifo y Rubiela del Socorro Toro**.
3. Copia de la sentencia, emitida por este despacho el 10 de abril de 1997, donde se declaró la cuota alimentaria que el señor **Uribe Rengifo** debía suministrar a su hijo **Daniel**.
4. Acta de Conciliación Extrajudicial, donde hubo acuerdo total de exoneración de alimentos.

Por tanto y con base en los documentos presentados por el solicitante **Wilson Uribe Rengifo**, se observa que efectivamente, el señor **Daniel Uribe Toro**, por voluntad

propia **EXONERÓ** a su padre del 20% de la cuota alimentaria que tiene en la actualidad, por lo que, se decretará dicha **EXONERACIÓN**.

De otro lado, se devolverán los dineros que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., al señor Wilson Uribe Rengifo, a través de su apoderado judicial, según el último memorial radicado el 3 de mayo del presente año.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

Primero: **EXONÉRESE** al señor **WILSON URIBE RENGIFO** c.c. **91.278.836** de continuar suministrando la CUOTA ALIMENTARIA a su hijo **DANIEL URIBE TORO**, c.c. **1.214.721.078**, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **CANCÉLESE** la cuota alimentaria mensual, del 20% del sueldo devengado, así como de sus prestaciones sociales, bonificaciones, primas legales y extralegales; subsidio familiar y demás emolumentos salariales a que tuviera derecho el demandado, como miembro activo de las Fuerzas Militares, según sentencia del 10 de abril de 1997.

Tercero: **OFÍCIESE** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – **CREMIL**, Bogotá D.C., para la cancelación de la medida cautelar en mención.

Cuarto: **ENTRÉGUESE** los títulos judiciales, por concepto de las cuotas retenidas al señor **WILSON URIBE RENGIFO**, a través de su apoderado judicial, abogada **LUZ MIRYAM ROBLEDO SÁNCHEZ**, c.c. **43.653.777**, T.P. **210.968** del C. S. de la J., por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$7.278.759)**, los cuales se encuentran consignados desde el 30 de marzo de 2021, al 31 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 34 el auto anterior.

Remedios, 6 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, tres de junio de dos mil veintidós
(3/06/2022)

Verbal de Pertenencia - 2020-00205-00

Demandante: Carlos Antonio García Sánchez
Demandada: Migdania Bedoya Rúa y Personas Indeterminadas

AUTO: 215

En memorial allegado por la apoderada judicial de la demandante, solicita el emplazamiento de los señores Juan Mario Bedoya Rúa y Gildardo de Jesús Muñoz Loaiza, de conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G.P., toda vez que hasta la vereda Belén de esta jurisdicción no hay cobertura de ninguna empresa de mensajería; como también bajo juramento manifiesta que desconoce los correos electrónicos de los citados.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el despacho ordenará **EMPLAZAR** a los mencionados señores demandados dentro del presente proceso, para que concurra a notificarse del auto **301** del 30/10/2020 que admitió la demanda; de conformidad con el artículo 293 del C. G. P.

Publicación que debe hacerse en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día **domingo**, por dos (2) veces, mañana y tarde; cuyo emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

Si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación del auto ya indicado y se proseguirá la actuación correspondiente.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: EMPLÁCESE a los señores **JUAN MARIO BODOYA RUA, c.c. 71.081.516** y **GILDARDO DE JESÚS MUÑOZ LOAIZA, c.c. 71.081.251** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fabio Sánchez Legarda

Juez (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por Estados Electrónicos 34 el auto anterior.

Remedios, 6 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia Marcela Silva Ramírez - Secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, tres de junio de dos mil veintidós
(3/06/2022)

Verbal de Pertenencia - 2020-00206-00

Demandante: María Gladys Restrepo
Demandada: Migdania Bedoya Rúa y Personas Indeterminadas

AUTO: 216

En memorial allegado por la apoderada judicial de la demandante, solicita el emplazamiento de los señores **Juan Mario Bedoya Rúa y Gildardo de Jesús Muñoz Loaiza**, de conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G.P., toda vez que hasta la vereda Belén de esta jurisdicción no hay cobertura de ninguna empresa de mensajería; como también bajo juramento manifiesta que desconoce los correos electrónicos de los citados.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el despacho ordenará **EMPLAZAR** a los mencionados señores demandados dentro del presente proceso, para que concurra a notificarse del auto **301** del 30/10/2020 que admitió la demanda; de conformidad con el artículo 293 del C. G. P.

Publicación que debe hacerse en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día **domingo**, por dos (2) veces, mañana y tarde; cuyo emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

Si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación del auto ya indicado y se proseguirá la actuación correspondiente.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: EMPLÁCESE a los señores **JUAN MARIO BODOYA RUA, c.c. 71.081.516** y **GILDARDO DE JESÚS MUÑOZ LOAIZA, c.c. 71.081.251** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luis Fabio Sánchez Legarda

Juez (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por Estados Electrónicos 34
el auto anterior.

Remedios, 6 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia Marcela Silva Ramírez - Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, tres de junio de dos mil veintidós
(3/06/2022)*

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012, Vivienda de Interés Social
DEMANDANTE:	Ligia Inés Pérez Ruiz - c.c. 32.210.692
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00031-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	208

Subsanados los requisitos indicados en autos anteriores, la señora **LIGIA INÉS PÉREZ RUIZ**, c.c. **32.210.692**, a través de representante judicial, presenta demanda **VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, en contra de **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, reuniendo las exigencias que para el efecto señala la **Ley 1561 de 2012**, en concordancia con la Ley 9^a de 1989 y C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, incoada por **LIGIA INÉS PÉREZ RUIZ**, c.c. **32.210.692**, a través de apoderado judicial, en contra de **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-28282** de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; con una extensión superficialia de **60** metros cuadrados; bien inmueble ubicado en carrera 18 No. 8 A- 40, casa 8, manzana 04 barrio Llano de Córdoba de Remedios; ficha predial 12256347, cédula catastral 604.1.001.005.0035.00008.0000.00000.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la **Ley 1561 de 2012**, en concordancia con la Ley 9^a de 1989 y el Código General del Proceso y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la Corporación demandada y **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme al artículo 291 a 293 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la **Emisora Nordeste**

Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día **domingo**, por dos (2) veces, mañana y tarde.

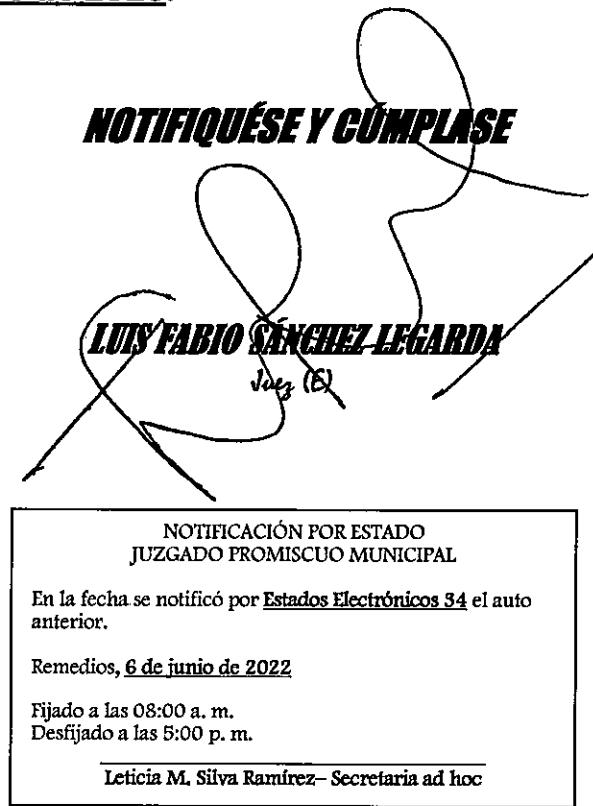
El curador ad ítem, para contestar la demanda, tendrá el término de **veinte (20) días**, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: Notifíquese la demanda y el presente auto al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, conforme al artículo **462** del C.G.P., toda vez que existe una medida cautelar de derechos y acciones por garantía Hipotecaria a la Corporación Antonio de Padua (hoy Corporación Puente Solidario), según anotación 3, del F.M.I. **027-28282**.

SEXTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SÉPTIMO: La demandante **PROCEDERÁ** conforme al **artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012**, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

OCTAVO: Se **PREVIENE** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el **artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**.



Sánchez L.



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*Remedios, tres de junio de dos mil veintidós
(3/06/2022)*

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012, Vivienda de Interés Social
DEMANDANTE:	Marisela Castrillón Herrera - c.c. 32.212.474
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00032-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	209

Subsanados los requisitos indicados en autos anteriores, la señora **MARISELA CASTRILLÓN HERRERA**, c.c. **32.212.474**, a través de representante judicial, presenta demanda **VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, en contra de **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, reuniendo las exigencias que para el efecto señala la **Ley 1561 de 2012**, en concordancia con la Ley 9^a de 1989 y C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, incoada por **MARISELA CASTRILLÓN HERRERA**, c.c. **32.212.474**, a través de apoderado judicial, en contra de **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-28272** de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; con una extensión superficialia de **60** metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la circular 18 B No. 8- 723, casa 5, manzana 03 barrio Llano de Córdoba de Remedios; ficha predial 12256338, cédula catastral 604.1.001.005.0033.00005.0000.00000.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la **Ley 1561 de 2012**, en concordancia con la Ley 9^a de 1989 y el Código General del Proceso y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la Corporación demandada y **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme al artículo 291 a 293 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la **Emisora Nordeste**

Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día **domingo**, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad ítem, para contestar la demanda, tendrá el término de **veinte (20) días**, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: Notifíquese la demanda y el presente auto al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, conforme al artículo **462** del C.G.P., toda vez que existe una medida cautelar de derechos y acciones por garantía Hipotecaria a la Corporación Antonio de Padua (hoy Corporación Puente Solidario), según anotación 3, del F.M.I. **027-28272**.

SEXTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SÉPTIMO: La demandante **PROCEDERÁ** conforme al **artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012**, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

OCTAVO: Se **PREVIENE** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el **artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**.



Sánchez L.



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, tres de junio de dos mil veintidós
(3/06/2022)*

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012, Vivienda de Interés Social
DEMANDANTE:	Mónica Marloy Cortés Jiménez - c.c. 32.211.901
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00033-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	210

Subsanados los requisitos indicados en autos anteriores, la señora **MÓNICA MARLOY CORTÉS JIMÉNEZ**, c.c. **32.211.901**, a través de representante judicial, presenta demanda **VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, en contra de **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, reuniendo las exigencias que para el efecto señala la **Ley 1561 de 2012**, en concordancia con la Ley 9^a de 1989 y C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, incoada por **MÓNICA MARLOY CORTÉS JIMÉNEZ**, c.c. **32.211.901**, a través de apoderado judicial, en contra de **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-28296** de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; con una extensión superficialia de **60** metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la circular 18 No. 8A- 22, casa 7, manzana 05 barrio Llano de Córdoba de Remedios; ficha predial 12256360, cédula catastral 604.1.001.005.0034.00005.00000.00000.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la **Ley 1561 de 2012**, en concordancia con la Ley 9^a de 1989 y el Código General del Proceso y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la Corporación demandada y **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme al artículo 291 a 293 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la **Emisora Nordeste**

Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día **domingo**, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad ítem, para contestar la demanda, tendrá el término de **veinte (20) días**, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: Notifíquese la demanda y el presente auto al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, conforme al artículo **462** del C.G.P., toda vez que existe una medida cautelar de derechos y acciones por garantía Hipotecaria a la Corporación Antonio de Padua (hoy Corporación Puente Solidario), según anotación 3, del F.M.I. **027-28296**.

SEXTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SÉPTIMO: La demandante **PROCEDERÁ** conforme al **artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012**, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

OCTAVO: Se **PREVIENE** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el **artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**.



Sánchez L.



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, tres de junio de dos mil veintidós
(3/06/2022)*

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012, Vivienda de Interés Social
DEMANDANTE:	Claudia Patricia Cortés Jiménez - c.c. 32.211.679
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00034-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	2II

Subsanados los requisitos indicados en autos anteriores, la señora **CLAUDIA PATRICIA CORTÉS JIMÉNEZ**, c.c. **32.211.679**, a través de representante judicial, presenta demanda **VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, en contra de **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, reuniendo las exigencias que para el efecto señala la **Ley 1561 de 2012**, en concordancia con la Ley 9^a de 1989 y C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, incoada por **CLAUDIA PATRICIA CORTÉS JIMÉNEZ**, c.c. **32.211.679**, a través de apoderado judicial, en contra de **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-28253** de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; con una extensión superficialia de **60** metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la circular 18A No. 8-723, casa 7, manzana 02 barrio Llano de Córdoba de Remedios; ficha predial 12256322, cédula catastral 604.1.001.005.0032.00012.0000.00000.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la **Ley 1561 de 2012**, en concordancia con la Ley 9^a de 1989 y el Código General del Proceso y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la Corporación demandada y **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme al artículo 291 a 293 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la **Emisora Nordeste**

Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día **domingo**, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de **veinte (20) días**, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: Notifíquese la demanda y el presente auto al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, conforme al artículo **462** del C.G.P., toda vez que existe una medida cautelar de derechos y acciones por garantía Hipotecaria a la Corporación Antonio de Padua (hoy Corporación Puente Solidario), según anotación 3, del F.M.I. **027-28253**.

SEXTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SÉPTIMO: La demandante **PROCEDERÁ** conforme al **artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012**, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

OCTAVO: Se **PREVIENE** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el **artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juzg. (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 34 el auto anterior.

Remedios, 6 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - Secretaria ad hoc

Sánchez L.



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, tres de junio de dos mil veintidós
(3/06/2022)*

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012, Vivienda de Interés Social
DEMANDANTE:	Elida del Socorro Ramírez Delgado - c.c. 42.939.935
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00035-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	212

Subsanados los requisitos indicados en autos anteriores, la señora **ELIDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DELGADO**, c.c. **42.939.935**, a través de representante judicial, presenta demanda **VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, en contra de **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, reuniendo las exigencias que para el efecto señala la **Ley 1561 de 2012**, en concordancia con la Ley 9^a de 1989 y C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUÍA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, incoada por **ELIDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DELGADO**, c.c. **42.939.935**, a través de apoderado judicial, en contra de **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-28255** de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; con una extensión superficialia de **60** metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la circular 18B No. 8-728, casa 9, manzana 02 barrio Llano de Córdoba de Remedios; ficha predial 12256324, cédula catastral 604.1.001.005.0032.00010.0000.00000.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la **Ley 1561 de 2012**, en concordancia con la Ley 9^a de 1989 y el Código General del Proceso y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la Corporación demandada y **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme al artículo 291 a 293 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la **Emisora Nordeste**

Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día **domingo**, por dos (2) veces, mañana y tarde.

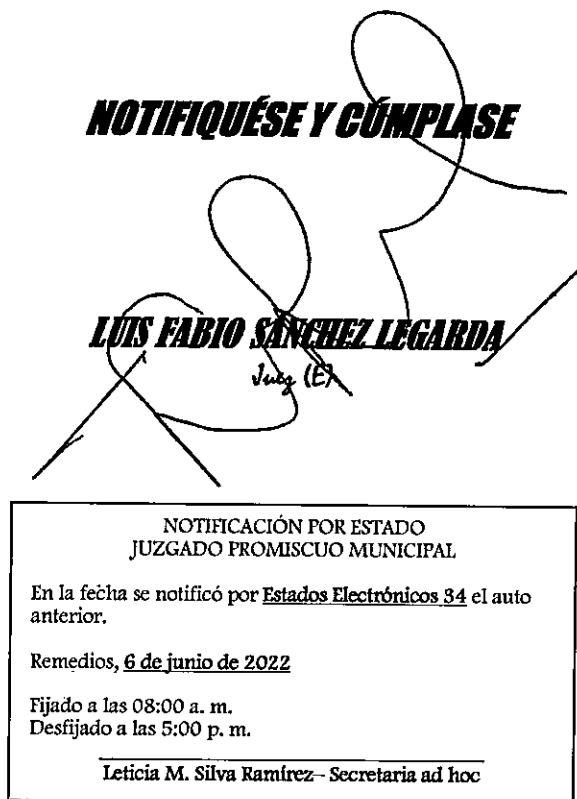
El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de **veinte (20) días**, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: Notifíquese la demanda y el presente auto al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, conforme al artículo **462** del C.G.P., toda vez que existe una medida cautelar de derechos y acciones por garantía Hipotecaria a la Corporación Antonio de Padua (hoy Corporación Puente Solidario), según anotación 3, del F.M.I. **027-28253**.

SEXTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedido, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 Inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SÉPTIMO: La demandante **PROCEDERÁ** conforme al **artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012**, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

OCTAVO: Se **PREVIENE** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el **artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**.



Sánchez L.



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, tres de junio de dos mil veintidós
(3/06/2022)*

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012, Vivienda de Interés Social
DEMANDANTE:	Martha Alicia Galviz Rendón - c.c. 21.945.784
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00107-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	213

Subsanados los requisitos indicados en autos anteriores, la señora **MARTHA ALICIA GALVIZ RENDÓN**, c.c. **21.945.784**, a través de representante judicial, presenta demanda **VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, en contra de **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, reuniendo las exigencias que para el efecto señala la **Ley 1561 de 2012**, en concordancia con la Ley 9^a de 1989 y C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, incoada por **MARTHA ALICIA GALVIZ RENDÓN**, c.c. **21.945.784**, a través de apoderado judicial, en contra de **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-28288** de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; con una extensión superficialia de **60** metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la circular 18A No. 8A-04, casa 14, manzana 04 barrio Llano de Córdoba de Remedios; ficha predial 12256353, cédula catastral 604.1.001.005.0035.00002.0000.00000.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la **Ley 1561 de 2012**, en concordancia con la Ley 9^a de 1989 y el Código General del Proceso y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la Corporación demandada y **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme al artículo 291 a 293 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la **Emisora Nordeste**

Sánchez L.

Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día **domingo**, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad ítem, para contestar la demanda, tendrá el término de **veinte (20) días**, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: Notifíquese la demanda y el presente auto al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, conforme al artículo **462** del C.G.P., toda vez que existe una medida cautelar de derechos y acciones por garantía Hipotecaria a la Corporación Antonio de Padua (hoy Corporación Puente Solidario), según anotación 3, del F.M.I. **027-28288**.

SEXTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SÉPTIMO: La demandante **PROCEDERÁ** conforme al **artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012**, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

OCTAVO: Se **PREVIENE** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el **artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juli (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 34 el auto anterior.

Remedios, 6 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc

Sánchez L.